

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **134**

Fecha: 2-11-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00521	Ordinario	DENIRIS IRENE CARRILLO GUTIERREZ	DIOCESIS DE VALLEDUPAR	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas y ordena el archivo del expediente	01/11/2022	1
20001 31 05 003 2014 00531	Ordinario	DANIEL RAMIREZ SANJUAN	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y ordena la entrega de un deposito judicial.	01/11/2022	1
20001 31 05 003 2015 00599	Ordinario	KAREN JOHANA MENESES HERNANDEZ	JOYERIA Y RELOJERIA PANAMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA MIERCOLES 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	01/11/2022	
20001 31 05 003 2015 00719	Ordinario	GUSTAVO ENRIQUE - PEÑALOSA SOLIS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	01/11/2022	1
20001 31 05 003 2016 00205	Ordinario	JOSE DE LOS REYES VENERA VEGA	CARLOS ROBERTO - MURGAS GUERRERO	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales y ordena el archivo del expediente	01/11/2022	1
20001 31 05 003 2017 00263	Ordinario	FABIAN ARTEAGA POMBO	INGEMINAS LTDA Y OTRO	Auto Interlocutorio el despacho resuelve: Notifiquesele personalmente a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza en calidad de LIQUIDADORA de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación la existencia del presente proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente	01/11/2022	1
20001 31 05 003 2018 00018	Ordinario	JOSE MANUEL ZUBIRIA USTARIZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas y ordena el archivo del expediente	01/11/2022	1
20001 31 05 003 2018 00128	Ordinario	JOSÉ OTONIEL - ZULUAGA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba las costas procesales y ordena el archivo del expediente	01/11/2022	1
20001 31 05 003 2018 00178	Ordinario	JOSE CARLOS MONTERO ISEDA	HOSPITAL EL SOCORRO E.S.E. DE SAN DIEGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 13 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	01/11/2022	
20001 31 05 003 2019 00182	Ordinario	IGNACIO MENDEZ JIMENEZ	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 14 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	01/11/2022	
20001 31 05 003 2019 00348	Ordinario	ORLANDO MIGUEL MAESTRE GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA LUNES 13 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	01/11/2022	
20001 31 05 003 2021 00248	Ordinario	LUIS FERNANDO DIAZ	JOSE ENRIQUE - OROZCO CUADRADO	Auto termina proceso por desistimiento el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocada por el demandante	01/11/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00244	Ordinario	CARLOS JORGE ROMERO AMAYA	U.G.P.P.	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	01/11/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2-11-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Deniris Carrillo Gutiérrez

Demandado: secretaria de educación diócesis de Valledupar

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00521-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	2.000.000
Agencias En Derecho II Instancia	-0-
Total	\$ 2.000.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. noviembre uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ejecutivo continuación Ordinario laboral

Demandante: Daniel Ramirez Sanjuan

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00531 00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que la apoderada judicial del extremo demandante solicita al despacho abstenerse de librar orden de pago dentro del asunto. Así mismo solicita la entrega de un depósito judicial consignado voluntariamente por la demandada por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, noviembre uno (01) de dos mil veintidós
(2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. Margarita Mendoza Saavedra en calidad de apoderada judicial de Daniel Ramirez Sanjuan, solicita al despacho abstenerse de darle trámite a la ejecución de la sentencia solicitada en memorial de fecha 26 de octubre de esta anualidad, atendiendo que la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” mediante Resolución DML N° 00187 del 25 de octubre de 2022 da cumplimiento al fallo judicial del 01 de septiembre de 2015, ordenando el pago de las incapacidades causadas a favor de su representado por un valor de \$5.312.350 más la indexación por valor de \$2.876.204, para un total a pagar de: \$8.188.554.

Igualmente refiere la profesional del derecho que el artículo quinto del mencionado acto administrativo, ordena el pago de las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario, para lo cual indica que la demandada constituyó el depósito judicial No. 424030000720936 de fecha 19 de agosto de 2022 por el valor de \$ 531.235, por tanto, solicita le sea entregado y con ello disponer el archivo del expediente, para corroborar las aseveraciones realizadas arrió con su petición copia del acto administrativo Resolución DML N° 00187 del 25 de octubre de 2022.

Atendiendo el derecho de disposición que le asiste a los extremos procesales y por ser procedente, dado que aún el despacho no se ha pronunciado respecto de la solicitud de ejecución de sentencia deprecada en memorial de fecha octubre 26 de 2022, el despacho accederá a lo solicitado, absteniéndose con ello de librar orden de pago del asunto de la referencia.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Ahora respecto a la solicitud de entrega de depósito judicial rogada por la parte actora, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por Colpensiones a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000720936 de fecha 19 de agosto de 2022 por el valor de \$ 531.235.

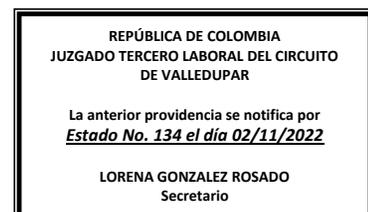
Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020 esta agencia judicial aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$ 531.235, suma que fue puesta a disposición del despacho por la demandada a través del depósito judicial No. 424030000720936 de fecha 19 de agosto de esta anualidad, en consecuencia, este juzgado ordenará la entrega del mencionado depósito al extremo demandante y con ello el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Abstenerse de Librar Mandamiento de pago dentro del proceso seguido por Daniel Ramirez Sanjuan contra Colpensiones.
2. Ordénese la entrega del depósito judicial No. 424030000720936 de fecha 19 de agosto de 2022 por el valor de \$ 531.235 al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir
3. Ténganse por cumplidas por parte de Colpensiones las condenas impuestas en favor del demandante.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Karen Johana Meneses

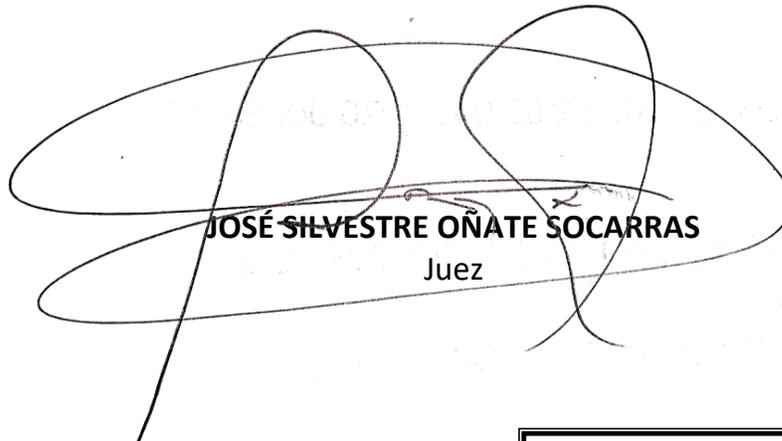
Demandado: Joyería Y Relojería Panamá

Rad. 200013105003.2015.00599.00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día miércoles quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

PROCESO: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Gustavo Enrique Peñaloza Solís
DEMANDADO: Colpensiones
RAD: 20-001-31-05-003-2015-00719-00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas de primera instancia la parte demandada y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo de la referencia a cargo de la parte demandada en la suma equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas correspondientes a un valor de \$1.112.876 e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO EJECUTIVO	
---	--

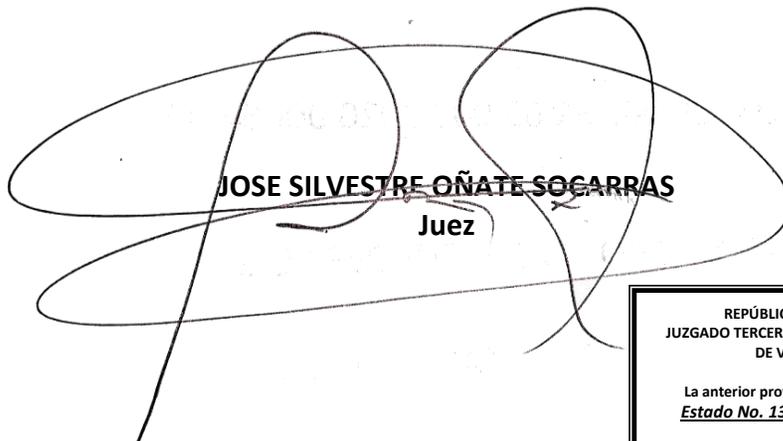
Agencias En Derecho Primera Instancia	1.112.876
TOTAL	\$1.112.876

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:
Valledupar, noviembre uno (01) de dos mil veintidós
(2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 134 el día 02/11/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: José de los Reyes Venera Vega

Demandado: Carlos Roberto Murgas Guerrero

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00205-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	400.000
Agencias En Derecho II Instancia	-0-
Total	\$ 400.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. noviembre uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Fabian Arteaga Pombo

Demandado: Electrificadora del Caribe SA ESP y Otro.

Radicación: 20001 31 05 003 2017 00263 00.

Sería del caso para el despacho pronunciarse sobre la contestación de la demanda realizada por las demandadas sino fuera porque la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución N° SSPSD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, dispuso la liquidación de la sociedad Electricaribe S.A. ESP hoy en liquidación obligatoria.

Que la parte resolutive del acto administrativo N° SSPSD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, numeral segundo literal f y numeral cuarto, establecen:

“...f) La advertencia al público y a los jueces de la republica que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad. (...) “...CUARTO: DESIGNAR a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.064.781, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP- ELECTRICARIBE S.A. ESP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010...”

Que, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad administrativa, dentro del presente asunto se hace necesario para no afectar derechos fundamentales a la demandada de defensa y debido proceso, dado que se declaró la liquidación obligatoria, tal como lo determina las directrices impartidas en la resolución N° SSPSD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, notificar de la existencia del proceso en el estado que se encuentre, que, para el presente caso, se trata de proceso ordinario laboral y está al pendiente para resolver sobre la contestación de la demanda efectuada por las demandadas.

Para efectos de notificación, el despacho ordenará por secretaria comunicarle a la a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza en calidad de LIQUIDADORA de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación la existencia del proceso de la referencia.



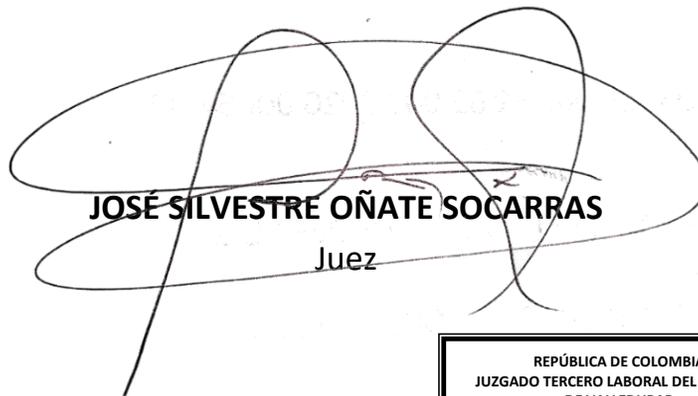
República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo anterior el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquesele personalmente a la a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza en calidad de LIQUIDADORA de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación la existencia del presente proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, pasar al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jose Manuel Zubiria Ustariz
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00018-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	400.000
Agencias En Derecho II Instancia	-0-
Total	\$ 400.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. noviembre uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José Otoniel Zuluaga Montoya
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00128-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	400.000
Agencias En Derecho II Instancia	-0-
Total	\$ 400.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. noviembre uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jose Carlos Montero Iseda

Demandado: HOSPITAL EL SOCORRO ESE – SAN DIEGO CESAR

Radicación: 20001-31-05-03-2018-00178-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada se encuentra notificada, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

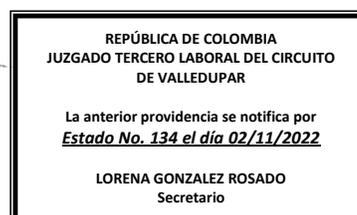
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte y tres (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ignacio Méndez Jiménez
Demandado: A. & G. EMPRESA UNIPERSONAL
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00182

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.
En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte y tres (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor FERNANDO SUPELANO BENITEZ, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada A. & G. EMPRESA UNIPERSONAL., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

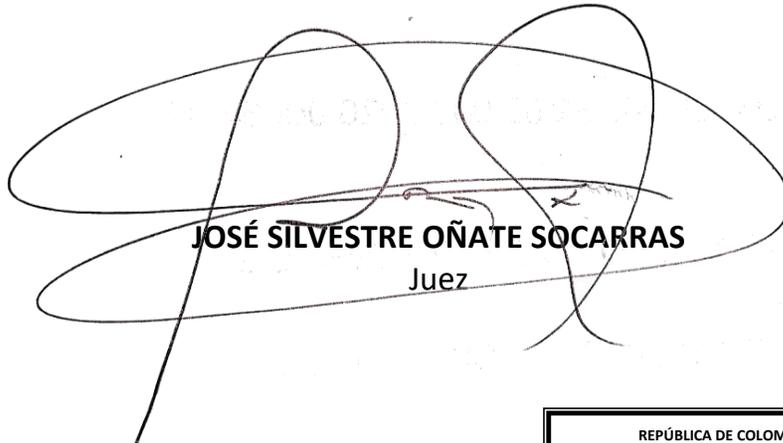
Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Orlando Maestre Gonzalez
Demandado: Colpensiones Y Otro
Rad. 200013105003.2019.00348.00.

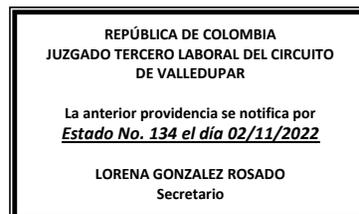
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el día lunes trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Fernando Díaz
Demandado: José Enrique Orozco Cuadrado
Radicación: 20001 31 05 003 2021 00248 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de desistimiento de las pretensiones subsumidas en la demanda suscrita por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, noviembre uno (01) de dos mil veintidós
(2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, esta agencia judicial observa escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Oscar Elías Ariza Fragozo con facultades para desistir, donde se pone en conocimiento del despacho el desistimiento de todas las pretensiones imploradas dentro del asunto, solicitud que fue coadyuvada por el demandante y el demandado.

En aspectos laborales, es común encontrar conflictos que, en un momento dado, y por expresa voluntad de una o de las partes, pueden darse por terminados en las condiciones y en los términos que decidan pactarse según los intereses de los involucrados.

Dentro del proceso que se estudia, se observa que el mismo se encuentra pendiente de realizar las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT SS, por tanto aún se encuentra en discusión el derecho reclamado por la parte actora, por ello el despacho aceptará el desistimiento de la demanda por hallarla procedente.

Si bien el derecho procesal en todos los campos y en todos los procesos busca como fin primordial el obtener una sentencia y es por ella y su ejecución que el peticionario considera cumplida la misión judicial de impartir justicia, sin embargo la legislación procesal admite que los asuntos subordinados a su arbitraje puedan ser terminados bajo mecanismos distintos a los de un curso normal instituidos para ello y presenta en la Sección quinta del Código General del Proceso la denominada Terminación ANORMAL del proceso, que no es más que mecanismos que en buena parte permiten a las partes obtener con un mayor apremio el resultado de los fines pretendidos bajo la renuncia de derechos conferidos o instituidos por la Ley siendo estos del interés individual del renunciante y para el caso en particular debemos manifestar que serán solo en materia procesal.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”. Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante, del apoderado judicial de éste con facultades para desistir y del extremo demandado, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno. Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

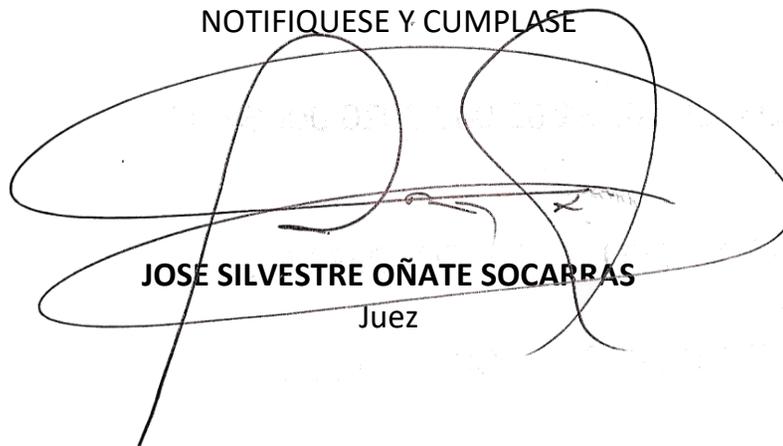
En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por LUIS FERNANDO DÍAZ a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia

TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 1 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Romero Amaya
Demandado: U.G.P.P.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00244

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que ha sido subsanada y la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

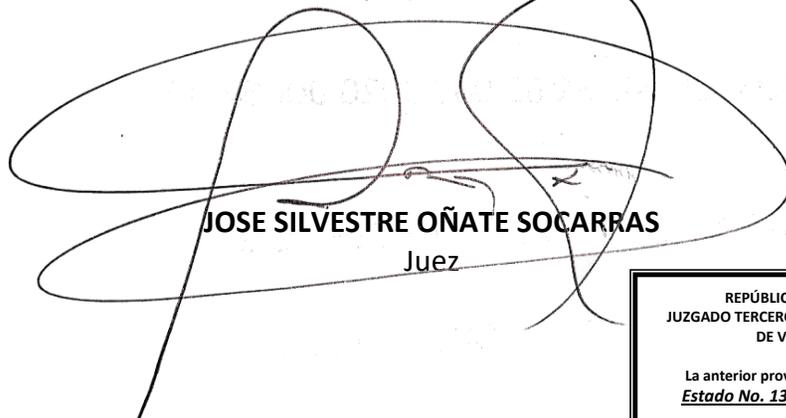
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P., representada legalmente por ANA MARIA CADENA RUIZ o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 134 el día 02/11/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario